



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2024-MDI/GAyF/G



Independencia, 12 de enero del 2024

**VISTO**, el Informe Técnico N°03-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; y según el Artículo 39° de la Ley N° 27972 donde "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", Artículo 37.- Régimen Laboral: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración Pública, conforme a ley. **LOS OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS MUNICIPALIDADES SON SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, RECONOCIENDOLES LOS DERECHOS Y BENEFICIOS INHERENTES A DICHO REGIMEN;**

Que, mediante la Ley N°9555 de fecha 01 de abril de 1942, modificatoria de la Ley N°8439, extendió los beneficios laborales de la Ley N°8439 a los obreros de prestar sus servicios al Estado, pasando a estar sujetos a las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada y por ende les corresponde percibir los derechos derivados de tal régimen, sin embargo, mediante Ley N°23853-Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 09 de junio de 1984, se varía el régimen laboral de los obreros municipales (Artículo 52) al de régimen laboral público;

Que, el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que consigna que, la ADMINISTRACION MUNICIPAL, adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, se tiene el Artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual cita La Sub Gerencia de Recursos Humanos, es un órgano de tercer nivel organizacional, encargado de ejecutar acciones de administración de Personal y el desarrollo del potencial humano (...). Así mismo, en el literal n) del artículo 85° del mismo cuerpo normativo, se estipula; "n) Organizar y mantener actualizado el registro y escalafón correspondiente de funcionarios y servidores empleados y obreros, tanto activos como cesantes y jubilados, haciendo uso del sistema informático respectivo;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, en el Artículo 16° Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; **f) La jubilación;** g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley;

 CODIGO TRAMITE  
**175403-1**

<http://sgd3mdi.munidi.pa/repo.php?i=4001474p=43604>

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2024-MDI/GAyF/G

Que, Así mismo, el Artículo 21° del TUO citado señala que: “La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **LA JUBILACIÓN ES OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA EN CASO QUE EL TRABAJADOR CUMPLA SETENTA AÑOS DE EDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO**”;

Que, dicha disposición contiene dos (2) supuestos de jubilación: i) Facultativa, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral. ii) **Obligatoria y automática, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;**

Que, respecto al “pacto en contrario” la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en diferentes jurisprudencias lo siguiente: “La expresión pacto en contrario alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que éste no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador. Si bien el último párrafo del Artículo 21° del TUO D. Leg. 728 contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por causal de jubilación obligatoria y automática;

Que, con Informe Técnico N°03-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG, con fecha de recepción 12 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite opinión técnica respecto al cese por límite de edad del trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano;

Que, se informa el vínculo laboral con la entidad del Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano, según detalle siguiente:

- ✓ TENER VINCULO LABORAL VIGENTE: El Trabajador Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano fue reincorporado a la entidad edil con fecha 01 de enero del 2020, en cumplimiento a la sentencia de la Resolución N°04, de fecha 13 de setiembre del 2018, recaída en el Expediente N°01147-2018-0-0201-JR-LA-01, mediante Acta de Incorporación Definitiva de la MDI y la Resolución de Alcaldía N°236-2020-MDI (14/12/2020).
- ✓ AFILIACION AL SINDICATO DE SOGLI: El Trabajador Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano es socio activo de la organización sindical (SOGLI);

Que, en atención a lo precedentemente, es de opinión de esta Sub Gerencia, sobre el Cese por Límite de Edad del Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N° 728 Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano, para lo cual se detalla lo siguiente:



**CODIGO TRAMITE**  
**175403-1**

<http://sgd2mdi.munidi.pe/rep/pe/rep/pe/4001474p=42804>

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2024-MDI/GAyF/G

- ✓ LA JUBILACIÓN ES OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA EN CASO QUE EL TRABAJADOR CUMPLA SETENTA AÑOS DE EDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO: El Trabajador Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano nació el 13 de enero 1954 conforme lo establece su DNI y el 13 de enero del 2024, cumplió 70 años el trabajador, lo que configura el Cese por Límite de Edad.
- ✓ LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES: El Trabajador Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano al cumplir los 70 años configura el Cese por Límite de Edad. Por cuanto le corresponde la liquidación de sus benéficos sociales de acuerdo a ley, tomando en consideración desde su fecha inicio de labores de 01 de enero del 2020 hasta el cese por límite de edad de 13 de enero del 2024, conforme lo amerita su Acta de Incorporación a la MDI; porque desde ese momento se le incorpora a la planilla de pago del D. Leg. N°728 y además mediante Resolución de Alcaldía N°236-2020-MDI (14/12/2020) señala otra fecha de Vínculo laboral y Registro de planilla, cabe indicar que los funcionarios en su momento cuando aprobaron la resolución de reincorporación efectuaron caso omiso de las sentencias, deslindamos responsabilidades.



Que, sin perjuicio de lo antes señalado y conforme a la Sentencia emitida en el Expediente N°07468-2006-PA/TC, debemos tener presente lo desarrollado por el TC respecto a garantizar el derecho a la pensión: (...) en el régimen privado, el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege del trabajador que cumpla 70 años, toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a la pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el Artículo 30° del Decreto Supremo N°001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 (...) (...) debe garantizarse el derecho del recurrente a la seguridad social y al libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones. En consecuencia, encontrándose el recurrente sin derecho a pensión por una aplicación literal de una norma que en el mismo supuesto si la protege en el régimen privado no puede justificarse dicha exclusión si no se funda en razones objetivas (...). Siendo así el emplazado debe asumir el pago de las aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional a efectos de cubrir los meses que le faltan para reunir los años de aportación necesarios para obtener una pensión de jubilación”;



Que, la Resolución de Alcaldía N°236-2020-MDI, de fecha 14 de diciembre del 2020, en la parte resolutive resuelve: Artículo Primero: Dar cumplimiento a la sentencia contenido en la Resolución N° 04 de fecha 13 de octubre del 2018, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Suprema de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N°01147-2018-0-0201-JR-LA-01. Resuelve: Declarar Desnaturalización los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Verbales Celebrados, reconociéndole al señor Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado mediante el Decreto Legislativa N° 728, con los beneficios legales que surgen dicho régimen laboral. Artículo Segundo: Reconocer el Vínculo Laboral al señor Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada desde el 19 de Febrero del 2015 al 30 de Junio del 2015, y del 03 de Setiembre del 2015 hasta la actualidad, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia de Resolución N° 04, de fecha 13 de Setiembre del 2018, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Suprema de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N°01147-2018-0-0201-JR-LA-01. Artículo Tercero: Disponer el Registro del señor Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano, en la planilla de pago de trabajadores y cumplir con la entrega de las boletas de pago, consignando en ambas como fecha de ingreso el 03 de diciembre del 2015,

 CODIGO TRAMITE  
**175403-1**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=4001476p=42804>

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2024-MDI/GAyF/G

por ser fecha de inicio de vínculo laboral que se mantenía hasta la fecha, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia de Resolución N° 04, de fecha 13 de Setiembre del 2018, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Suprema de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N° 01147-2018-0-0201-JR-LA-01;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° del tercer párrafo, refiere: **“LAS GERENCIAS RESUELVEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO A TRAVÉS DE RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS”**;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI y el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**ARTÍCULO 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD**, al Trabajador de Contrato Indeterminado del D. Leg. N° 728 **GUMERCINDO LEONCIO FIGUEROA ARAUCANO**, desde el 13 de enero del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución=====

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectúe la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan conforme a Ley =====

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento a lo señalado en el Artículo precedente y se procesa a cancelar los beneficios sociales que le corresponde. =====

**ARTÍCULO 4°.- AGRADECER** al Sr. **GUMERCINDO LEONCIO FIGUEROA ARAUCANO** por los servicios brindados a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia y de la Población de Independencia =====

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia al Sr. Gumercindo Leoncio Figueroa Araucano, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR** a la sub gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

*Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.*

FdMPRI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



Lic. Adm. FLOP DE MARTA PADILLA ROMERO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 **CODIGO TRAMITE**  
**175403-1**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?m=4001474p=43804>